

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios – Sirna, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Sara Cadavid García, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 19/04/2024

El número de documento [43206940](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 19/04/2024

El número de documento [1152184228](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandados	Eucaris Zuleta Zuleta y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00557 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **EUCARIS ZULETA ZULETA** y **CINDY MARGARITA BALDOVINO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13497 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales).
3. En cuanto al correo electrónico de las ejecutadas dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

- Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (...) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- Explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte de los demandados y de la representante legal de Zitios Inmobiliaria SAS, es decir, el proceso de firma que se llevó a cabo. Aportará además los soportes al respecto, y la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

EL ARRENDADOR

Nombre Del Representante Legal: JUAN DAVID VERGARA
Cédula de Ciudadanía: 1.028.001.070
Dirección de notificación: CRA 80 # 45GG -46 Segundo piso
Ciudad: MEDELLIN
Teléfono 322 23 29
Celular Solo WhatsApp: 3044639800
Correo e-mail: info@zitios.com.co

Firma: _____

EL ARRENDATARIO

Nombre: EUCARIS ZULETA ZULETA
Cédula de Ciudadanía: 43.206.940
Dirección de notificación: Calle 80 A # 85 A 27 Interior 301
Ciudad: Medellín
Teléfono: 4992112
Celular: 3127406129
Correo Electrónico: eucarisdavid@gmail.com

Firma: _____



Huella índice derecho

DEUDOR SOLIDARIO 1

Nombre: CINDY MARGARITA HERRERA BALDOVINO
Cédula de Ciudadanía: 1.152.184.228
Dirección de notificación: CR 85 G # 58 A 22 Colinas de Calasanz
Teléfono: 5913191
Celular: 3197104577
Correo Electrónico: cindyherrera310@gmail.com

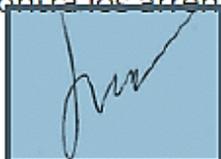
Firma: _____



Huella índice derecho

- En cuanto a la Declaración de Pago y Subrogación, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

contra los arrendatarios obligados.



JUAN DAVID VERGARA LOAIZA
CC No. 1028,001,070
ZITIOS INMOBILIARIA S.A.S.
NT No. 900,914,035
Representante Legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del Representante Legal y/o que él fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un

mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

7. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. En caso afirmativo, dirá la fecha exacta en que ello ocurrió. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.

8. En el hecho séptimo de la demanda, se informa que la parte ejecutada realizó unos abonos. Con base en ello. los imputará (a capital e intereses) e informará las fechas de la imputación.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6604127d15d3ac3bf5da3a1b61031e5890d2cbc1a685138931d46f963b7524**

Documento generado en 22/04/2024 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>